

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 26.

Según me comunica el Alcalde de Retortillo de Soria, se hallan recogidas en dicha localidad tres caballerías, un macho blanco, herrado de las cuatro extremidades de alzada 1'45; otro macho negro con el morro blanco, y una mula parda de alzada 1'44.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o due

ños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Retortillo de Soria, a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses menudas de 21 de abril de 1905.

Soria 1 de febrero de 1951.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

30.—Derechos 48 pesetas.

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y a los de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado por la circular número 752.

Los precios consignados para los artículos que han sido declarados en régimen de libertad de comercio, tendrán validez hasta la terminación de existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas, los precios señalados anteriormente no podrán alterarse bajo concepto alguno, satisfaciéndose los gastos de transportes hasta la localidad de consumo, arbitrios e impuestos municipales de destino por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular citada.

Soria 31 de enero de 1951.—El Gobernador civil-Presidente Jesús Posada Cacho.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 251

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de febrero, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia.

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite corriente.....	Litro...	9 65	10
Idem ídem.....	Kilo....	10 535	>
Idem entrefino.....	Litro...	10 25	10 60
Idem ídem.....	Kilo....	11 19	>
Idem fino.....	Litro...	10 65	11
Idem ídem.....	Kilo....	11 627	>
Arroz para racionamiento.....	>	4 32	4 50
Azúcar.....	>	8 40	9
Café.....	>	46 25	53
Chocolate.....	>	10 55	11
Harina de arroz envasada.....	>	7 30	7 60
Harina consumo directo.....	>	3 40	3 70
Jabón común.....	>	6 05	6 50
Pasta para sopa.....	>	7 10	7 50
Sémola de harina de trigo.....	>	3 60	4
Tocino nacional.....	>	17 20	18

### HARINA PANIFICABLE

Pan. Categoría. Gramos. Rendimiento. Pesetas por unidad	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª..... 80..... 124'5 por 100.....	0 50	645 43	679 57	
2.ª..... 100..... 124'5 > >.....	0 50	489 81	523 95	
3.ª..... 150..... 125'5 > >.....	0 55	350 18	384 32	
3.ª..... 200..... 126'5 > >.....	0 65	300 60	334 74	
3.ª..... 450..... 129'5 > >.....	1 50	322 94	357 08	
3.ª..... 100..... 124'5 > >.....	0 35	303 06	337 20	

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16 capítulo 2.º de la circular número 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de los que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículo sin condimentar han de hacerlo durante el próximo mes de febrero en las siguientes tiendas:

Panadería.—Tienda núm. 12, Bonifacio Buberés, sita en San Pelegrín, núm. 9.

Ultramarinos.—Tienda núm. 9, Vicente Plaza, sita en Bernardo Robles núm. 3.

Soria 29 de enero de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 250

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

a) Los que se refieren a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos o transporte material de fondos.

b) Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias cuya producción está protegida por privilegio industrial o

de los que sólo haya un productor o poseedor.

c) Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta o concurso.

d) Los que después de segunda subasta declarada desierta se realicen con arreglo a los precios y condiciones que le sirvieron de base.

e) Los que después de un concurso declarado desierto se realicen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquel.

f) Aquellos cuyo total importe no exceda de ciento cincuenta mil pesetas en Presupuestos que excedan de cien millones, de cien mil cuando excedan de veinte millones; de treinta mil, cuando excedan de cinco millones; de quince mil, cuando excedan de un millón; de diez mil, cuando excedan de quinientas mil, y de cinco mil pesetas en todos los demás.

2. Para celebrar por concurso los contratos de obras y servicios a que se refieren las letras a), b) y c) de este artículo, así como para concertar directamente o realizar por administración las obras y servicios comprendidos en los números segundo y tercero del anterior, será necesario justificar los hechos en expediente sumario, y que la Corporación lo acuerde por voto de las dos terceras partes de quienes de hecho la integran y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

Art. 312. Los pliegos de condiciones, después de aprobados por el Pleno de la Corporación se expondrán al público durante un plazo de ocho días, anunciándose así en el *Boletín oficial de la provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales se



rán resueltas por la misma Corporación.

Art. 313. Tanto las subastas como los concursos se anunciarán en el *Boletín oficial de la provincia* y además en el *Boletín oficial del Estado* cuando el tipo de licitación rebasa la cifra de ciento cincuenta mil pesetas. El anuncio se publicará con veinte días de antelación, expresándose el plazo y horas en que puedan presentarse proposiciones en la Secretaría de la Corporación, donde deberá estar a disposición de los futuros proponentes el pliego de condiciones; lugar, día y hora en que han de celebrarse, modelo de proposición, extracto del pliego de condiciones y fianza provisional exigible para tomar parte en la subasta o concurso, así como la definitiva a constituir en caso de adjudicación, para garantía de las obligaciones que haya que cumplir.

Art. 314. 1. La subasta se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el Anuncio oficial, y las obras o servicios subastados se adjudicarán a la proposición más ventajosa entre las que admitan las condiciones prefijadas, y si hubiere dos o más iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos. Si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

2. La adjudicación provisional se hará en el acto mismo de la subasta por el Presidente de la Mesa, y la definitiva por la Autoridad o Corporaciones respectivas.

Art. 315. 1. Cuando se trate de concursos, en el día, lugar y hora señalados, tendrá efecto la apertura y publicidad de los pliegos presentados, los cuales se unirán al acta de la sesión en que se verifique.

2. La adjudicación se hará por la Autoridad o Corporaciones respectivas, previo el estudio de las proposiciones, y será provisional cuando por Ley se requiera aprobación superior. Los proponentes podrán pedir aclaraciones en el acto de apertura de pliegos.

Art. 316. En los pliegos de condiciones de todos los contratos que celebren las Corporaciones locales, deberán preverse los derechos y acciones que pueda ejercitar la Corporación en los casos en que los contratistas no cumplan sus obligaciones, así como los medios de compelerlos a su cumplimiento, a la reparación de la falta y al resarcimiento de los perjuicios irrogados.

2. Los acuerdos que en esta materia adopten las Corporaciones locales serán inmediatamente ejecutivos.

Art. 317. La materia de los contratos de obras o servicios no podrá fraccionarse en partes o grupos si el período de ejecución corresponde al de un solo Presupuesto ordinario.

Art. 318. Las actas de los concursos, de las subastas y de los concursos subastas serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

### TITULO TERCERO

#### De los funcionarios de Administración local

##### CAPITULO PRIMERO

###### REGIMEN GENERAL DE FUNCIONARIOS

###### Sección primera

###### Definición y clasificación

Art. 319. Son funcionarios de Administración local los que en virtud de nombramiento legal desempeñen en las Entidades u Organismos que la constituyen servicios de carácter permanente, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a los Presupuestos respectivos.

Art. 320. Los funcionarios de Administración local se clasificarán en los siguientes grupos:

- Administrativos.
- Técnicos.
- De servicios especiales.
- Subalternos.

Art. 321. 1. Son funcionarios administrativos los que dedican su actividad a la gestión de los fines generales de las Entidades u Organismos de carácter local. Se agruparán en dos clases: técnico administrativos, los que para el ejercicio de sus funciones necesitan un título facultativo o profesional, y auxiliares, los que bajo la dirección de los anteriores, desempeñen meras funciones burocráticas.

2. Son técnicos los que se dedican a servicios específicos de las Corporaciones locales una actividad cuyo ejercicio exige título expedido por Facultad universitaria o por Escuela profesional superior, y serán técnicos auxiliares cuando requieran título profesional expedido por Escuelas oficiales que no tengan carácter superior.

3. Son de servicios especiales los que desempeñan cargos que por su naturaleza y función no requieren título facultativo ni profesional, sino simplemente aptitud particular para el servicio de que se trate.

4. Son subalternos los que desempeñan funciones secundarias de vigilancia de custodia o de índole manual.

5. A todos los efectos legales tendrán el carácter y condición de funcionarios públicos los comprendidos en los grupos a) y b) del artículo anterior.

Art. 322. Los Secretarios, interventores y Depositarios de Administración local, así como los Directores de Bandas de Música civiles, constituyen Cuerpos de carácter nacional, dependientes de la Dirección general del Ramo y que estarán integrados por los funcionarios que los forman en la actualidad y por los que ingresen en lo sucesivo con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

###### Sección segunda

###### Nombramientos y situaciones de los funcionarios

Art. 323. 1. El nombramiento de funcionarios excepto, el de Secretario, el de Interventor y el de Depositario, será de la competencia de las respectivas Corporaciones. Se efectuará siempre por oposición o por concurso, juzgados por Tribunales o Comisiones de

carácter técnico-administrativo, que presidirá un representante de la Corporación interesada, la cual deberá atenerse a la propuesta del Organismo calificador, salvo que existiera manifestación infracción de las Bases de la convocatoria.

2. El nombramiento de los funcionarios municipales que usen armas será atribución exclusiva de los Alcaldes.

Art. 324. El Instituto de Estudios de Administración local otorgará los títulos profesionales que habiliten para el desempeño de los cargos de Secretario, Interventor y Depositario y los de Oficiales técnico administrativos de las Corporaciones, excluidos, por lo que respecta a estos últimos funcionarios, los Municipios de menos de tres mil habitantes.

Art. 325. Las Corporaciones locales formarán escalafones de todos los funcionarios cuyo nombramiento les compete, cuando el número y especialidad de ellos así lo aconseje, agrupando a estos efectos a los que por similitud de funciones deban integrar cada escalafón.

Art. 326. 1. Ninguna plaza de funcionario de la Administración local cuyo nombramiento en propiedad corresponda a las Corporaciones, podrá estar provista interinamente por más de seis meses. Dentro de este plazo, se anunciará la vacante y a su terminación cesará el interino, aunque no se haya realizado la provisión en propiedad.

2. Desempeñarán las interinidades los funcionarios que figuren en el escalafón de su clase y se encuentren en expectación del destino mientras los hubiere.

(Se continuará)

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Tesorería de Hacienda

##### Anuncio

El día primero de febrero próximo queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondiente al primer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

##### Zona de Agreda

Agreda, días 7, 8, 9 y 10 de marzo. Aldehuela de Agreda, día 6 de febrero; Beratón, 20; Borobia, 14; Cardejón y Castejón, 12; Ciria, 13; Cueva de Agreda, 20; Dévanos, 26; Fuentes de Agreda, 8; Fuentestrún, 17; Hinojosa del Campo, 10; Jaray, 12; Muro de Agreda, 24; Noviercas, 10 y 11; Olvega, 21 y 28; Pinilla del Campo, 10; Trévago, 17, y Vozmediano, 23.

##### Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 28 de febrero; Esteras de Soria, 19; Losilla (La), 6; Poabar, 5; Pozalmuro, 21; Suellacabras, 6; Tajahuerce, 20, y Valdegeña y Villar del Campo, 9.

##### Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 14, 16 y 28 de

febrero; Aguilar de Montuenga, 10; Aguaviva de la Vega, 24; Alcubilla de las Peñas, 13; Almaluez, 10 y 24; Alpanseque, 7; Ambrona, 1; Barañá, 8 y 9; Barcones, 7 y 8; Beltejar, 17; Benamira, 5; Blocona, 17; Conquezueta, 1; Chaorna, 6; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 5; Iruecha, 15; Jubera, 20; Judes, 15; Laina, 20; Marazovel, 7; Medinaceli, 22 y 23; Mezquetillas, 13; Miño de Medina, 1; Montuenga de Soria, 10 y 19; Pinilla del Olmo, 8; Radona, 13; Romanillos, 9; Sagides, 6; Salinas de Medina, 20; Santa María de Huerta, 10 y 18; So maén, 12; Utrilla, 24; Velilla de Medina, 12, y Yelo, 1.

##### Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 8, 9, 10 y 11 de febrero; Alcoba de la Torre, 13; Alcozar, 14; Alcubilla de Avellaneda, 3; Alcubilla del Marqués, 11; Aldea de San Esteban, 19; Atauta, 27; Aylagas, 14; Berzosa, 3; Bocigas de Perales, 26; Boós, 6; Caracena, 14; Carrascosa de Abajo, 10; Carrascosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla, 13; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón, 6; Fresno de Caracena, 10; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 3; Fuentecantales, 8; Gormaz, 23; Herrera de Soria, 4; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 13; Ines, 20; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 23; Loderes de Osma, 12; Losana, 16 y 17; Mardruédano, 10; Matanza de Soria, 2; Miño de San Esteban, 4; Modamió, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Morcuera, 26; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafria de Uero, 16; Navaleño, 8; Negrals, 5; Noviales y Olmillos, 19; Osma, 19 y 20; Peñalba de San Esteban, 16; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 17; Quintanas de Gormaz, 23; Quintanas Rubias Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de tres Barrios, 7; Recuerda, 4; Rejas de San Esteban, 1; Retortillo y San Esteban de Gormaz, 9 y 10; San Leonardó, 14 y 15 Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 18; Talveilla, 13; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 8; Torremocha de Ayllón, 25; Torrevente, 7; Uero, 11; Vadillo, 10; Valdanzo, 1 y 2; Valdemalupue, 16; Valdenarros, 13; Valdebro, 12; Valderromán, 4; Valvedizo, 12; Vetilla de San Esteban, 20; Vildé, 9; Villálvaro, 2; Villanueva de Gormaz, 10, y Zayas de Torre, 20.

##### Zona de Castilruiz

Castilruiz, día 19 de febrero; Acrijos y Armejún, 23; Buimanco, 24; Cerbón, 5; Cigudosa, 9; Collado (El), 15; Fuentebella, 24; Fuentes de Magaña, 5; Huérteles, 12; Magaña, 10; Matalebreras, 20 y 21; Matasejún, 14; Oncala, 15; San Andrés de San Pedro, 14; San Felices, 8; San Pedro Manrique, 16; Sarnago y Taniñe, 13; Valdelagua del Cerro, 7; Valdemoro, 24; Valdeprado, 19; Valtajeros, 6; Vea, 25; Ventosa (La), 12, y Villarijo, 26.

##### Zona de Deza

Deza, días 13 y 28 de febrero; Aameda (La) y Carabantes, 14 y 20; Ci



huela, 10 y 17; Mazaterón y Miñana, 9 y 16; Peñalcázar y Quiñonería, 22, y Reznos, 22 y 23.

#### Zona de Gómara

Abión, día 28 de febrero; Aldealseñor y Aldealices, 16; Aldehuela de Peñañez y Almajano, 17; Almarail, 28; Almazul y Almenar de Soria, 23 y 24; Arancón, 17; Ausejo de la Sierra, 16; Bliccos, 28; Buberos, 24; Calderuela 17; Carrascosa de la Sierra, 16; Castil de Tierra, 28; Castilfrío de la Sierra y Cirujales del Río, 16; Cortos, 17; Estepa de San Juan, 16; Ledesma de Soria, 28; Narros, 17; Nomparedes, 28; Peroniel, 23 y 24; Portillo, 23; Renieblas, 17; Sauquillo de Alcazar, 23; Sauquillo de Boñices, 28; Tejado, 24 y 28; Torrubia, 23, Ventosa de la Sierra y Villares (Los), 16, y Villaseca de Arciel, 24.

Gómara, días 3 y 10 de marzo; Alconaba, Aldealafuente, Aliud, Cabrejas del Campo y Candilichera, 2.

#### Zona de Soria (Capital)

A tenor de lo dispuesto en el art. 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro del primer trimestre de 1951, a domicilio por una sola vez y de sol a sol de la Contribución Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades de los contribuyentes por Soria de dichos conceptos, siempre que no radiquen en el extrarradio el domicilio del contribuyente, y sea conocido de la Recaudación el mismo, durante todos los días del mes de febrero.

Para los fines del intento de cobro a domicilio cabe estimar como domicilio del contribuyente el Establecimiento mercantil, despacho, oficina donde ejerza la industria, profesión o actividad por los cuales tribute, o cualquier otro edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre (Art. 62) número 4 del vigente Estatuto de Recaudación.

Abejar, 26 y 27 de febrero; Aldehuela del Rincón, 23; Almarza, 26 y 27; Arévalo de la Sierra, 27; Arguijo y Barriomartín, 26; Buitrago, 13; Cabrejas del Pinar, 26 y 27; Camparañón y Carbonera de Frentes, 12; Canredondo, 9; Covalada, 12 y 13; Cidones, 26; Cubo de la Sierra, 27; Cubo de la Solana, 21; Cuevas de Soria, 17; Chavaler, 9; Dombellas, 28; Duruele de la Sierra y Fraguas (Las), 12; Fuente cantos y Fuentelsaz, 13; Fuentetoba, 12; Gallinero, 27; Garray, 13; Gormazo, 10; Herreros, 27; Hinojosa de la Sierra, 28; Ituro, 21; Molinos de Dueiro, 19; Navalcaballo, 17; Ocenilla, 26; Oteruelos y Pedrajas, 28; Póveda (La), 26; Quintana Redonda, 17 y 18; Rábanos, (Los) 21; Rebollar y Rollamienta, 23; Royo, (El) 28; Salduero, 19; San Andrés de Almarza, 26; Sotillo del Rincón, 23 y 24; Tardajes, 21; Tardelcuende, 17 y 18; Tardesillas, 13; Tera y Torrearévalo, 27; Valdeavellano de Tera, 23 y 24; Velilla de la Sierra, 9; Villabuena y Villacervos, 12; Villar del Ala, 23; Villaverde del Monte, 27, y Vinuesa, 19 y 20.

Montenegro de Cameros, día 4 de marzo.

#### Zona de Almazán

Almazán, día 28 de febrero; Abaño, 20; Agradas, 6; Alaló, 19; Alentisque, 1, Andaluz, 27; Arenillas, 13; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 26; Barca, 2; Berlanga de Duero, 22, 23 y 24; Blacos, 25; Bordecoréx, 15; Borjabad, 6; Briás, 20; Cabreriza, 21; Calatañazor, 25; Caltojar, 16; Cañamaque, 9; Centenera de Andaluz, 3; Cobertelada, 19; Coscurita, 4; Cuenca (La), 7; Chércoles, 8; Escobosa de Almazán, 2; Frechilla, 7; Fuentegelmes, 20; Fuentelárbol y Fuentelmonge, 10; Fuentepinilla, 9; Jodra de Cardos, 21; Lumias, 19; Maján, 13; Mallona (La) y Matamala de Almazán, 7; Mombloña, 1; Monteagudo de las Vicarías, 16; Morales, 27; Morón de Almazán, 17; Nafria la Llana, 11; Nepas, 8; Nódala, 11; Nolay, 6; Ontalvilla de Almazán, 21; Paones, 20; Puebla de Eca y Rebollo, 3; Rello, 12; Revilla (La), 8; Riba de Escalote, 14; Riaseco de Soria, 24; Serón de Nágima, 14; Soliedra, 2; Tajueco, 22; Taroda, 5; Torlengua, 15; Torreblocos, 22; Valderrodilla, 23; Valtueña, 9; Velamazán, 5; Velilla de los Ajos, 13; Viana de Dueiro, 9, Villasayas, 20.

#### Zona de Bretún

Bretún y Aldehuelas (Las), día 1 de febrero; Cuesta (La), 2; Diustes, 3; Santa Cruz de Yanguas, 2; Vega (La), 4; Villar de Maya, 2; Villar del Río, 3; Vizmanos, 4, y Yanguas, 27.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º de febrero hasta el 10 de marzo siguiente ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la respectiva zona, desde el día 1.º de marzo al 10 del mismo mes sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos incurrirán en el apremio del 20 por 100 en único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento y que si pagan los débitos en las capitalidades de la zona desde el 20 al 30 de marzo ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeléta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 30 enero de 1951.—El Tesorero de Hacienda, M. Martínez. 253

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

#### Circular

En el *Boletín oficial de la provincia*.

núm. 265, se publicó una circular de esta Jefatura dando normas a las Hermandades de Labradores para proceder a la distribución de las superficies mínimas de siembra de trigo y centeno asignadas a sus respectivos términos municipales.

A continuación se relacionan los pueblos cuyas Hermandades todavía no han remitido a esta Jefatura copia de la distribución efectuada entre los agricultores, según se ordenaba en la circular de referencia, concediéndose les un plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* para proceder a su cumplimiento; transcurrido dicho plazo se comunicará al Excmo. Sr. Gobernador civil las Hermandades que hayan dejado de cumplimentar dicho servicio, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos pertinentes si se estimara oportuno:

Abanco, Agreda, Aldealafuente, Aldealpozo, Almajano, Almenar de Soria, Ambrona, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Armejún, Baraona, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Baratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Buberos y Burgo de Osma

Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Candilichera, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Ciria, Cirujales del Río, Cobertelada, Cortos, Coscurita, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Chaorna, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuentecambrón, Fuentes de Agreda y Fuentes de Magaña.

Gallinero, Gormazo, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Laina, Ledesma de Soria, Licerias, Losana, Mallona (La), Matanza de Soria, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de San Esteban, Morales, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Nomparedes, Noviales, Olvega, Paones, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Portillo de Soria, Pozalmuro y Puebla de Eca.

Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Radona, Rebollo de Dueiro, Regas de San Esteban, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Riaseco de Soria, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Leonardo de Yagüe, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcázar, Suellacabras, Tajahuerce, Talveila, Tardesillas, Vadillo, Valde-

geña, Valderromán, Valtueña, Valvedizo, Velamazán, Velilla de Medina, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villares de Soria (Los), Villasayas, Villaseca de Arciel y Yanguas.

Soria 27 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 224

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia, durante el mes de febrero próximo.

Harina de trigo para abastecimiento, 305'27 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 142'59 ídem ídem.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 30 de enero de 1951.—El Jefe provincial. 245

### Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Orden sobre el nombramiento de representantes del Frente de Juventudes en las Juntas municipales de Enseñanza

Con el fin de que esta Jefatura tenga un control exacto de los camaradas que representan a la Organización en las Juntas municipales de Enseñanza, según lo que se dispone en los artículos 244 y 246 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario (*Boletín oficial del Estado* de 17 de enero de 1948). En lo sucesivo, para los nombramientos de estos representantes, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.º Todos los nombramientos de representantes del Frente de Juventudes en las Juntas municipales de Enseñanza de la provincia, tendrán que llevar la conformidad de esta Delegación provincial del Frente de Juventudes.

2.º En las localidades donde ya existen unidades organizadas de las Falanges Juveniles de Franco u Hogares Rurales, se nombrarán estos representantes directamente, por la Delegación provincial.

3.º A partir de la publicación de esta orden, quedan sin efecto todos los nombramientos hechos con anterioridad, sea cual fuere la autoridad que los expidiese, debiéndose atender a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4.º Además de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales cuidarán fielmente del cumplimiento de esta orden los Sres. Maestros que actúan como Secretarios de las Juntas.

5.º Cuantas dudas pudieran surgir



en la interpretación de esta orden, serán aclaradas por la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de enero de 1951.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García.—V.º B.º—El Delegado provincial, Nicolás Lahoz Boltaña.—A los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza. 246

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de paz de Valveduzo y de Juez de paz de Laina, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad judicial, de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma y Medinaceli, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 26 de enero de 1951.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Pisa Muñoz, Enrique; Manuel Montoya y Adolfo Montoya, gitanos cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados en sumario número 190 de 1950, sobre hurto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento, de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Soria 20 de diciembre de 1950.—Amando García Royo.—El Secretario judicial, P. V., Luis Main. 226

Ruiz Torres, José, (a «El Pastor»); de 24 años de edad, hijo de Juan Manuel y de Carmen, natural de Jauja, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de Brenes, últimamente domiciliado en Brenes, calle de Portugal, número 1, procesado en sumario número 44 de 1950, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de notificarle la conclusión del sumario referido y constituirse en prisión, decretada en el mismo; bajo apercibimiento, de que en otro caso será declarado rebelde.

Soria 29 de enero de 1951.—Amando García Royo.—El Secretario judicial, P. V., Luis Main. 211

### GIJÓN (OVIEDO)

Ruiz Soria, Gloria, hija de Emilio y

de Gloria, natural de Soria, domiciliado últimamente en Cartagena, procesada por estafa, en sumario 134 de 1940, de este Juzgado, se dejan sin efecto requisitorias publicadas en los Boletines oficiales de las provincias de Soria y Oviedo, de fechas 15 de marzo y 11 de abril de 1947, por haber cumplido la pena.

Gijón 18 de enero de 1951.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 210

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SORIA

Don José Luis Herrero y Herrera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de que luego se hará mención, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dice:

*Sentencia.*—En la ciudad de Soria a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante D. Francisco Rovira Allén, mayor de edad, soltero, empleado y de esta veindad y de la otra, y como demandado D. Juan Martínez Calvo, mayor de edad, casado con D.ª Patrocinio García y vecino en la actualidad de Logroño, sobre reclamación de la cantidad de doscientas ochenta y dos pesetas con sesenta céntimos, y

*Fallo:* Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Francisco Rovira Allén, contra D. Juan Martínez Calvo, debo en su consecuencia condenar como condeno al demandado D. Juan Martínez Calvo, como administrador de la sociedad de ganancias, a que tan pronto como sea firme esta sentencia haga entrega al actor de la cantidad de doscientas ochenta y dos pesetas con sesenta céntimos, más los intereses legales de esta suma desde la fecha de la presentación de la demanda, sin hacer expresa condena en las costas de este juicio.

Y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, si fuere habido, personalmente si en el plazo de cinco días así lo interesare la parte actora. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.—Es copia.»

Y para que conste y su publicación en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Martínez Calvo, expido la presente en Soria a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—José L. Herrero. 205

Por la presente se cita de comparecencia ante la sala de audiencias de este Juzgado, en esta ciudad, calle Avenida de Navarra, núm. 1, a Perpetua y Macrina Sánchez Díaz, a fin de celebrar el juicio de faltas que en virtud de denuncia por hurto se les sigue, por tenerlo así ordenado el Sr. Juez en providencia dictada en el día de

hoy, y cuyo acto tendrá lugar el próximo día 17 de febrero y hora de las doce.

Y para que sirva de citación a las interesadas, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente cédula de citación en Soria a 25 de enero de 1951.—El Secretario, José L. Herrero.

## AYUNTAMIENTOS

### LA POVEDA DE SORIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, y el artículo 162 de este último y de acuerdo con el Ayuntamiento cual presido, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 135 pinos que cubican 317'028 metros cúbicos de madera; 35'576 metros cúbicos de leñoso de tronco y 176'302 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar y Plantío, número 158 del Catálogo, de la pertenencia de la Póveda y Barriomartín.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de los certificados de las clases A, B o C.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 553 traviesas que el adjudicatario habrá de entregar a la RENFE.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 94.264'43 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 83.946'79 pesetas.

La referida subasta se celebrará en la casa consistorial de este pueblo a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en que delegue, con asistencia del Sr. Notario de Soria que dará fé del acto.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de octubre de 1937

Dentro de los diez días primeros a contar de la fecha en que por la Alcaldía se comunique la adjudicación definitiva, al que resulte rematante, éste se proveerá de la correspondiente licencia e ingresará el presupuesto de indemnizaciones. Asimismo deducirá el 10 por 100, que ha de ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal, con destino al fondo de mejoras de este monte.

El pago del anuncio, Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos sean derivados de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina, hasta una hora antes de expirar el plazo para la celebración de la subasta, previa la constitución del importe

del 5 por 100 tope mínimo, en concepto de depósito provisional.

El modelo de proposición se ajustará a la norma sexta de la orden Ministerial de 13 de agosto de 1949 y (Boletín oficial del Estado de 20 de agosto de 1949 y Boletín oficial de la provincia de los días 27, 29 y 30 del mismo mes y año), debiéndose cumplir las demás órdenes de la citada orden ministerial y demás disposiciones vigentes.

La Póveda de Soria 22 de enero de 1951.—El Alcalde-Presidente, Valentín Ceña. 212

31.—Derechos 164 pesetas.

### MOLINOS DE DUERO

Desiertas las primera y segunda subasta del aprovechamiento de 1 000 estéreos de leñas en el monte número 142, de la pertenencia de este pueblo y Salduero, de acuerdo con el Distrito Forestal de la provincia, y con la rebaja del 15 por 100 en el tope mínimo, o sean 51.000 tope máximo y 38.320 mínimo; se anuncia la tercera.

La citada subasta tendrá lugar en esta Alcaldía ante mi Presidencia o de quien delegue, el día diecisiete de febrero próximo a las once horas, con las condiciones mismas que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia del día 10 de noviembre último, número 256, al que podrán atenderse los propositores.

Molinos de Duero 24 de enero de 1951.—El Alcalde, Regino Puerta. 32.—Derechos 42 pesetas.

### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 28 de febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parandoles el perjuicio consiguiente.

### Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

VINUESA.—Mozos: Dámaso Inocente García Grande, hijo de Francisco y Mercedes; Mamerto de Santiago Gómez, hijo de Francisco y Susana; Angel Ramírez Pérez, hijo de Marcos y María Natividad, José Luis Vallejo Morales, hijo de Francisco y Josefa.

ALENTISQUE.—Mozo: Isidro Marín Martínez, hijo de Mariano y Antonina.

CIDONES.—Mozo: Félix García Sastre, hijo de Pablo y Juana.

Imprenta provincial.